Asunción, 17 de agosto del 2020.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº 544 /2020

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de contestar a la Nota DNC N° 15.028 del 07 de agosto de 2020, por la cual se informa que la modificación realizada al Contrato MH N° 42/19, suscrito con la empresa KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión, derivado de la LPN N° 05/19 – ID N° 361.158 - "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - PLURIANUAL", no ha sido difundida y se solicitan aclaraciones.

Sobre los extremos observados se aclara cuanto sigue:

Punto 1: Se aclara que la presente adenda tiene como finalidad la rectificación de la Cláusula Décima, que establece sanción de multa del 1% del valor total del contrato en caso de incumplimiento del proveedor, conforme a la Sección IV – Condiciones Especiales del PBC.

Que, la aplicación literal de la cláusula referente a multas, en las condiciones señaladas, no sería racional ni proporcional al incumplimiento cometido, por lo que es preciso subsanar el error material, inadvertido por las partes, a fin de evitar la aplicación de multas desproporcionadas en perjuicio del proveedor.

En este sentido, cabe señalar que los contratos públicos deben estar orientados a la satisfacción del bien común, buscando en todo momento lo que resulte más conveniente y oportuno para atender esa finalidad dentro de los límites del marco jurídico.

Que, si bien la Contratante tiene el derecho de aplicar e imponer las sanciones previstas en los contratos cuando el proveedor no cumpla con sus obligaciones contractuales, para el correcto ejercicio de esta prerrogativa, los contratos deben establecer penalizaciones razonables y proporcionales a las prestaciones a las que se obligan los Contratistas; debiendo las resoluciones adoptadas por la Contratante ser fundadas, con una motivación proporcional y adecuada a la finalidad del acto.

Que, la modificación propuesta está enmarcada dentro de las estipulaciones contenidas en el Art. 63° - Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas, que en su tercer párrafo expresa cuanto sigue: *"...Cualquier modificación a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*.

Consecuentemente, entendemos que corresponde rectificar la Cláusula Décima del Contrato MH N° 42/2019, fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELEF/FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

Punto 2: Aclaramos, que el presente proceso refiere a una adenda del referido contrato, no a un nuevo proceso de contratación, y en ese sentido, aclaramos que se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 6.355/19 para los próximos procesos.

Por lo expuesto, esperando haber aclarado las observaciones realizadas, se solicita la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la presente modificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELEF/FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY